



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento que celebran, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima, en adelante **EL IPD**, representado por su Presidente, Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado por Resolución Suprema N° 030-2006-ED, y, el Sr. JUAN MANUEL UEKADO GUIBO, identificado con DNI N° 08757131, con RUC N° 10087571314, domiciliado en Av. Cristóbal de Peralta 733, Surco, en adelante **JUAN UEKADO**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD tiene la administración del Coliseo Eduardo Dibós, escenario deportivo ubicado en la intersección de las avenidas Aviación y Angamos Este del Distrito de San Borja de la Provincia y Departamento de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a JUAN UEKADO las instalaciones del referido Coliseo para que lo destine a la realización del XVII Campeonato Nacional de Karate – Do JKA del Perú, en las categorías infantil, juvenil y mayores, tanto en damas y varones, el día 24 de octubre del 2010 desde las 08.00 hasta las 18.00 horas.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta que se fija como contraprestación es de SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 625.00**) **incluido IGV**, que JUAN UEKADO pagará a la suscripción del Contrato, asimismo abonará por concepto de Energía Eléctrica el importe de **S/. 150.00 más IGV por hora**, por consumo de alumbrado a partir de las 18.00 horas, en caso lo requieran, siendo la única constancia de cancelación la Factura expedida por la Tesorería del IPD.

CUARTA: SEGURIDAD

JUAN UEKADO adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público tanto en el exterior como en el interior del Coliseo, durante la actividad deportiva a que se refiere la Cláusula Segunda; obligándose, para ello, a gestionar y obtener con la debida anticipación el auxilio de la Policía Nacional.

Asimismo, JUAN UEKADO se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del evento, previa coordinación con la Policía Nacional, Defensa Civil e IPD, así como a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador, informe a los asistentes las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.

QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES

JUAN UEKADO asume toda responsabilidad por los daños personales y materiales que se produzcan en el interior del Coliseo, durante la actividad deportiva materia de este Contrato, quedando, en todo caso, el IPD exento de responsabilidad.

SEXTA: PREVISIÓN DE AUXILIO MEDICO A LOS ASISTENTES

JUAN UEKADO tomará las medidas necesarias para la instalación de un servicio médico asistencial de emergencia para auxiliar a los asistentes al evento que lo requirieran.

SEPTIMA: INGRESO DE AMBULANTES

EL IPD se reserva el derecho de acceder o no el ingreso de vendedores ambulantes al Coliseo durante la realización del evento.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

JUAN UEKADO queda prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del Coliseo el día del evento.



Jr. Tambo de Belén N° 232 Lima



NOVENA: GESTION DE AUTORIZACIONES

JUAN UEKADO se obliga a obtener las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de Indeci, UNIMPRO, APDAYC, que fueran necesarias para la realización del evento deportivo materia del presente Contrato.

Las partes acuerdan que, en caso de **suspenderse** la actividad deportiva, por causas imputables al JUAN UEKADO, el 50% de la renta pagada queda en beneficio del IPD, por concepto de **lucro cesante**.

DECIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

JUAN UEKADO queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica para caso de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

DECIMO PRIMERA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

JUAN UEKADO queda prohibido de subarrendar las instalaciones referidas en la cláusula segunda, salvo con autorización concedida por el IPD.

DECIMO SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

JUAN UEKADO devolverá el Coliseo a EL IPD en las mismas condiciones que lo recibe, no pudiendo hacer modificaciones que afecten su estructura, ornato, instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo del evento pactado, por lo que, en caso de incumplimiento, queda sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD y JUAN UEKADO harán un inventario de los bienes muebles existentes en las instalaciones del Coliseo, verificando al día siguiente de la culminación del evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello el Acta respectiva.

DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes,
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

DECIMO CUARTA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde al Administrador del Coliseo Eduardo Dibós y a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización,

DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia que no pueda resolverse armoniosamente entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, los contratantes proceden a suscribir el presente Contrato, en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte, en Lima a los 10 días del mes de setiembre 2000



EL IPD

Arturo Woodman Pollitt
Presidente

JUAN UEKADO

Juan Manuel Uekado Guíbo
D.N.I. N° 08757131